

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD TUBACEX, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Tubacex, S.A. (en adelante "Tubacex" o la "Sociedad") para justificar la propuesta –que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para el día 27 de mayo de 2014, en primera convocatoria y el día siguiente, 28 de mayo de 2014, en segunda convocatoria, bajo el punto séptimo del orden del día–, relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de Tubacex, con expresa facultad de sustitución, para (i) emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija y obligaciones y bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de valores convertibles así como (ii) a la autorización para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades dependientes de las emisiones de valores efectuadas por éstas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El acuerdo actualmente vigente, adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 23 de mayo de 2012, resulta insuficiente en sus términos económicos a la luz de la realidad de los mercados.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas viene justificada, en un nuevo período, por la conveniencia de que la Sociedad disponga del mecanismo previsto por la vigente regulación societaria, que permite al Consejo, dentro de los límites y en los términos y condiciones establecidos por los accionistas en la Junta General, tener acceso ágil, sin dilaciones o costes adicionales, a las condiciones de financiación necesarias al desarrollo del negocio y su plan estratégico, y que éstas sean adecuadas en el volumen y la fuente de los fondos, incluidos eventualmente los mercados primarios de obligaciones o bonos.

Con tal propósito, al amparo del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que habilita a la Junta General de accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto séptimo del orden del día.

La propuesta prevé la autorización al Consejo de Administración para que emita los referidos valores negociables. El artículo 510 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, dispone que el límite de emisión para la emisión de obligaciones (artículo 405 de dicho texto legal) no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas.

Además de lo anterior, aplicando los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y de forma analógica lo establecido en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el Consejo de Administración tenga la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo al Consejo para decidir en el momento de cada emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Importe de las emisiones

El acuerdo propuesto establece las cantidades máximas para cuya emisión se solicita autorización. El Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General de Accionistas sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su Grupo, en su caso.

El límite máximo de los bonos, obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija distintos de los pagarés que pueden emitirse al amparo de esta delegación asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 EUROS), teniendo en todo caso en cuenta que: (a) El importe máximo vivo total de la emisión o emisiones de los Valores, distintos de los pagarés, que se acuerden al amparo de esta autorización, será de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 EUROS) o su equivalente en cualquier otra divisa; y (b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de esta autorización no podrá exceder en ningún momento de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 EUROS) o su equivalente en cualquier otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.

Dichos límites no se refieren al importe de las eventuales emisiones, sino al saldo vivo de los valores en circulación que se emitan al amparo de esta delegación. En dicho sentido, el Consejo de Administración considera conveniente incluir un límite máximo a la deuda representada en cada momento por todos los valores que la Sociedad pueda emitir al amparo de la presente autorización, que será, teniendo en todo caso los sublímites mencionados, en conjunto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000 EUROS).

Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración ha incluido dentro de la propuesta la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, facultando asimismo al Consejo para decidir en el momento de la emisión la conveniencia o no de excluir el derecho de suscripción preferente así como para decidir el aumento de capital correspondiente que resulte necesario para hacer frente a los valores convertibles y/o canjeables que en su caso deriven de cada emisión con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

La delegación de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de valores convertibles y/o canjeables se otorga al Consejo para que así pueda decidir, en cada caso, si es necesaria dicha exclusión para la captación de recursos financieros en los mercados globales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera excluir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores que eventualmente se decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá al tiempo de aprobar a emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en los artículos 414 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Emisión a través de sociedades filiales

Por otra parte, en determinadas ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de Tubacex.

En consecuencia, se considera de utilidad que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites señalados anteriormente, las nuevas emisiones de valores de renta fija que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Admisión a negociación

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero.

Delegación

En caso de que el acuerdo que aquí se propone fuera adoptado finalmente, la totalidad de las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración lo serán con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorezca aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.